

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

Universidad Central.

Secretaría general.—Matrícula de Practicantes y Matronas.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 22 del reglamento para la enseñanza de Practicantes y Matronas, desde el 16 al 31 de Marzo próximo quedará abierta en esta Secretaría general la matrícula de las mismas para el semestre, que empezará en 1.º de Abril y terminará en fin de Setiembre siguiente.

Para ser inscrito en la matrícula de Practicantes se requiere:

1.º La presentación de la cédula personal.

2.º Haber cumplido 16 años de edad.

3.º Haber sido aprobado en un examen especial de las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa.

Este examen debe verificarse en la Escuela Normal de Maestros ante dos Profesores y el Regente de la Escuela práctica.

Para ser admitida á la matrícula de Parteras ó Matronas es necesario:

1.º La presentación de la cédula personal.

2.º Haber cumplido 20 años de edad.

3.º Ser casadas ó viudas.

Las casadas presentarán licencia de sus maridos autorizándolas para seguir estos estudios, y unas y otras justificarán buena vida y costumbres por certificación de sus respectivos Párrocos.

4.º Haber recibido con aprovechamiento la primera enseñanza elemental completa.

Esto se comprobará por medio de un examen que se hará en la Escuela Normal de Maestras, componiendo el Tribunal la Directora, la Regente y uno de los Profesores auxiliares.

Todos los requisitos que se exijan para poderse inscribir en la matrícula de Practicantes y Matronas habrán de acreditarse en forma legal antes que espire el plazo señalado para la matrícula.

Los alumnos inscritos en dichas enseñanzas tienen obligación de asistir puntualmente á las clases, anotando los Profesores las faltas de asistencia que cometan, y borrando de la lista á los que cumplan 20 voluntarias ó 40 involuntarias.

Cuando el discípulo borrado de la lista por faltas de asistencia pretenda ser admitido nuevamente en la misma, el Ilustrísimo señor Rector podrá concederle, cuando lo estime procedente, la dispensa de una tercera parte de aquellas faltas, haciendo uso de la atribución 5.ª del art. 5.º del referido reglamento; debiendo el alumno solicitarlo en el término de ocho días, contados desde el en que se le hizo saber su expulsión y alegando la causa que haya motivado sus faltas de asistencia á clase.

Por conducto del Profesor y con su informe dirigirá la instancia al Rectorado.

Lo que de orden del Ilmo. señor Rector se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 25 de Febrero de 1886.
—El Secretario general, Leopoldo Solier.

(Gaceta del 1.º de Marzo de 1886.)

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

A fin de evitar reclamaciones y la responsabilidad en que pu-

dieran incurrir los señores Alcaldes, se les recuerda por la presente circular el exacto cumplimiento del artículo 29 de la ley electoral de Senadores, que previene que, antes del día 8 del corriente mes publiquen los Ayuntamientos las listas definitivas á que se refiere el artículo 25 de dicha ley.

Segovia 1.º de Marzo de 1886.

El Gobernador,

ANDRÉS GAZQUEZ Y DORAL.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Ilmo. Sr. Director general de establecimientos penales, en telegrama de 27 de Febrero último, interesa á este Gobierno la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de San Roque, Juan Ruiz Gimenez y Manuel Nuñez Jinés, cuyas señas se expresan á continuación:

Encargo pues á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar el paradero de dichos sujetos y caso de ser habidos ponerlos á mi disposición.

Segovia 1.º de Marzo de 1886.

El Gobernador,

ANDRÉS GAZQUEZ Y DORAL.

Señas del Gimenez.—Natural de Algeciras, vecino de La Línea, de 26 años de edad, soltero, estatura regular, pelo algo rizado y un color castaño oscuro, sin barba, color pálido, viste pantalon, chaleco y chaqueta de tricot negro, sombrero hongo canela y camisa de color.

Idem del Jinés.—Natural y vecino de Algeciras, de 12 años de edad, estatura mediana, delgado de cuerpo, pelo rubio, cejas al pelo, color pálido y enfermizo, viste pantalon azul mezclado, gorra negra y anda descalzo.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Por la orden de esta Administración inserta en el *Boletín oficial* correspondiente al 5 de Febrero finado, se recomendó á los señores Alcaldes de esta provincia el cumplimiento de cuanto disponen los artículos 48 al 61, sección 2.ª del Reglamento general sobre repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Setiembre último, con el fin de que el día primero de Abril próximo, se hallaran en la Administración de mi cargo los apéndices y los estados complementarios de que trata el 61 ya citado.

Para la formación de estos apéndices debieron preceder los trabajos preliminares á que se refieren los artículos 48 al 59 inclusive del citado Reglamento y por lo que se refiere á la riqueza pecuaria, los que determina el 56 del mismo, esto es, el recuento general de la ganadería en cada distrito municipal para llevar á dicho apéndice el resultado que ofrezca, debiendo tener efecto simultáneamente en todas las zonas en que esté dividido el término, por los individuos de la Junta pericial ó Comisión de evaluación, á quienes las Corporaciones comisionen, teniendo muy presente cuanto prescriben las reglas 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª del precitado artículo en cuanto á la forma y plazo para ultimar estos trabajos, y la 8.ª por los que respecta á la remisión á esta oficina del acta general de recuento en unión de los documentos de que trata la regla 5.ª y forma de tramitar los recursos dealzada á que se contrae la 9.ª del referido artículo 56, dentro precisamente de ocho días.

Con el fin de evitar dificultades y reclamaciones que necesariamente habian de entorpecer los trabajos de que se hace mérito

to y la definitiva aprobación del apéndice, he creído conveniente llamar la atención de las repetidas Juntas y Comisiones de evaluación acerca de cuanto se relaciona con las bajas de la riqueza de que se trata.

Según la 7.^a no pueden hacerse otras bajas por ganadería como resultado del recuento que aquellas de que habla el párrafo primero de la misma. Las que por otra cosa procedan, se acordarán siempre á instancia de parte, teniendo presente al efecto lo prevenido por los párrafos segundo y tercero, sometiendo á la resolución de la Administración provincial, con los recursos de alzada que en su caso se promuevan, los expedientes que se incoen á instancia de parte en solicitud de bajas por cambio de vecindad del dueño, venta de ganados ó pérdida de esta riqueza. Su tramitación corresponde á los Ayuntamientos y Juntas periciales ó Comisión de evaluación, justificándolos documentalmente según dispone la regla 9.^a del mencionado artículo 56.

Antes del 20 del actual, los Ayuntamientos á propuesta de las Juntas periciales ó Comisión de evaluación, resolverán todas las reclamaciones á que den lugar las inclusiones de riqueza en los apéndices, comunicando á los interesados sus decisiones para que éstos puedan hacer uso de su derecho ante esta Administración si lo creyeren oportuno, hasta el 5 de Abril próximo inclusive, puesto que según previene el art. 60 del repetido reglamento deben hallarse expuestos al público desde el día de hoy al 15 del actual, con el fin de que los interesados entablen sus reclamaciones ante la Junta pericial, ya sean absolutas ó comparativas, dentro del expresado plazo.

Terminados los apéndices y sus estados complementarios con las rectificaciones que se hayan estimado procedentes en virtud de las reclamaciones presentadas, se hallarán precisamente en esta Administración el 1.^o de Abril; en la inteligencia de que de no verificarlo, además de imponerles la responsabilidad consiguiente, quedan declarados incurso en la multa de diez pesetas cada uno de los individuos de las citadas Corporaciones, que se harán efectivas por los comisionados que al efecto se expedirán contra los que resulten en descubierto de dicho servicio.

Los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisiones de evaluación comprenderán que á la Administración se la señalan plazos fatales para remitir á la Superioridad los datos y antecedentes que el mismo reglamento preceptúa, á la vez que se imponen responsabilidades si así no lo verificase.

Con el fin, pues, de evitarlas, se hace preciso que todos y cada uno procuren llenar su cometido

dentro de los plazos reglamentarios, y para ello confío en que los Ayuntamientos y Juntas de esta provincia me proporcionarán la satisfacción de ver que todos absolutamente han cumplido con tan importante como preferente servicio.

Segovia 1.^o de Marzo de 1886.—José Martínez Tristán.

Alcaldía de Montejo de la Vega de la Serrezuela.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 400 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Presidente de la Corporación en el término de quince días desde que el presente anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial*; pues pasados se proveerá.

Montejo de la Serrezuela á 25 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Cirilo García.

Alcaldía de Villoslada.

Con objeto de llevar á cabo con el mayor acierto los trabajos estadísticos que dispone el reglamento provisional vigente sobre amillaramientos, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento nuevas cédulas declaratorias, dentro del plazo de quince días, á contar desde el en que este anuncio se publique en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo se procederá por los antecedentes que resulten y perderán todo derecho de reclamación de agravio.

Villoslada 27 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Pascual Estéban.

Alcaldía de Losana.

La Junta de amillaramientos de este distrito municipal en uso de las facultades que la concede el art. 14 del reglamento provisional para la rectificación de amillaramientos de 30 de Setiembre de 1885, ha acordado que para el mayor acierto en los trabajos de la rectificación del mismo se hace preciso que todos los propietarios del pueblo y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza en este término municipal presenten declaraciones escritas en la Secretaría del Ayuntamiento que presido en el preciso término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado dicho término se entenderá que renuncian al derecho de reclamación, en conformidad á lo dispuesto en la última parte del referido artículo.

Losana 22 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Valentin Gomez.

Alcaldía de Villar de Sobrepeña.

Para que la Junta de rectificación de amillaramientos de este pueblo pueda practicar con exactitud los trabajos estadísticos que la están encomendados ha dispuesto en uso de las facultades que la concede el artículo 14 del reglamento de 30 de Setiembre último, que los propietarios ó usufructuarios en general presenten nuevas cédulas declaratorias de su riqueza contributiva en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; teniendo presente que pasado

que sea dicho plazo sin haberlo verificado, se procederá de oficio á la confección de amillaramientos por los antecedentes obrantes en la Secretaría de esta Corporación y perderán el derecho de reclamación de agravio.

Villar de Sobrepeña 26 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Juan de Mingo.

Alcaldía de Maderuelo.

Constituida la Junta de amillaramiento y reunida en sesión del día 23 del que rige acordó, que para poder dar principio á las operaciones que previene el artículo 14 del reglamento de 30 de Setiembre último, presenten los propietarios ó usufructuarios en general nuevas cédulas de su riqueza en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días á contar desde que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, pues pasado dicho día se procederá por los antecedentes que resulten y perderán el derecho de reclamación de agravio.

Maderuelo 25 de Febrero de 1886.—El Alcalde P. O., Narciso Martin.

Alcaldía de Otones.

Constituida la Junta de amillaramientos y reunida en sesión del día 26 del corriente, acordó por unanimidad la presentación de declaraciones declaratorias por los contribuyentes que poseen bienes contributivos en este distrito, según previene el artículo 14 del reglamento de 30 de Setiembre último, para mayor seguridad de la Junta y satisfacción de los contribuyentes, que lo verificarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, pasado dicho plazo no serán oídas sus reclamaciones y se procederá á la reforma del amillaramiento con los antecedentes que obren en la Secretaría.

Otones á 27 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Cecilio García.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Sérgio Mazquiarán y Vicente, Juez de primera instancia de este partido.

En autos seguidos sobre ejecución de sentencia dictada en juicio de menor cuantía promovido por D. Ignacio Sanz García, vecino de esta ciudad, contra D. Mariano Martin Gonzalez, que lo es de Zamarramala, sobre pago de cierta deuda en especies, se sacan á pública subasta los siguientes bienes: Un novillo, de dos años, pelo negro, lomo conejo, entero, sin marca; tasado en trescientas pesetas.

Una vaca, pelo castaño, edad cerrada, llamada Cuadrada; tasada en doscientas setenta y cinco pesetas.

El remate tendrá lugar el día veintisiete de Marzo próximo y hora de las doce de la mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que las reses expresadas se encuentran en poder del depositario D. Francisco Fuentenebro, vecino de dicho pueblo de Zamarramala, que los licitadores deberán consignar para tomar parte en la subasta el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la misma y que podrán hacerse posturas á calidad de ceder, no admitiéndose las que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Segovia á veintiseis de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.—Sérgio Mazquiarán.—Julian Otero.

Juzgado de instrucción de Riaza.

D. Julián Molinero y Riaño, Juez de instrucción de esta villa de Riaza y partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Mata Casado, conocido por el apodo de Chulo, vecino del Condado de Castilnovo, partido judicial de Sepúlveda, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño oscuro, con algunos claros y calvas, ojos castaños, barba clara, cara larga delgada, vestido con pantalón de pana color chocolate, chaleco de paño color oscuro á cuadros, chamarreta encarnada, sombrero ancho del país, calzado con alpargata cerrada, no teniendo otras señas particulares que la pequeña calva en la cabeza, para que dentro de quince días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de Segovia y *Gaceta de Madrid*, se presente ante este Juzgado á prestar una declaración en la causa que se instruye por disparo de arma de fuego contra dicho sujeto la noche del diez y nueve de Diciembre próximo pasado cerca de Casa Blanca, término de Cedillo de la Torre, en el momento de darle el alto para cogerle dos banastas de vesugos que había estafado en Aranda de Duero, las cuales abandonó con las caballerías, sin que hasta el presente se sepa su paradero. Y á fin de que se practique dicha citación, bajo apercibimiento al Manuel de que trascurrido el término fijado sin haberlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, expido la presente.

Dado en Riaza á veintidos de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.—Julián Molinero.—Por mandado de Su Señoría, Manuel María Rodriguez.

Juzgado municipal de Collado Hermoso.

Por defunción del que la obtenía interinamente se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de este pueblo; su dotación consiste en los derechos arancelarios.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Juez municipal en el preciso término de quince días á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, todo con arreglo al reglamento de 10 de Abril de 1871.

Collado Hermoso 27 de Febrero de 1886.—El Juez municipal, Alejo Revenga.

Administración subalterna del Real Patronato de Tordesillas en Sepúlveda.

El día 6 del próximo mes de Marzo de doce á una, se enagenarán en pública subasta en las paneras de la Administración subalterna del Real Patronato de Santa Clara de Tordesillas, en Sepúlveda, 325 fanegas de trigo, 253 de cebada, 92 de centeno y 39 de morcajo. El precio que servirá de tipo en la subasta será el de 8 pesetas, 75 céntimos para cada fanega de trigo; 6 pesetas, 50 céntimos para cada una de cebada; 6 pesetas, 50 céntimos para cada una de centeno, y 7 pesetas, 25 céntimos para cada una de morcajo. Para tomar parte en la subasta es necesario hacer antes el depósito del 10 por 100, importe de los granos á que se refiera la postura y sujetarse en un todo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto, como así de los granos en dichas paneras, de nueve á doce de la mañana el día del remate.

Sepúlveda 19 Febrero de 1886.—Francisco Burgaleta.